

RESOLUCIÓN Nº 122-2021-MDL-GAF

Lince, 13 de octubre de 2021

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE:

VISTO:

El Informe Nº 1595-2021 MDL/GAF/SLCP, adjunto el Informe Técnico Nº 012-2021-MDL-GAF-SLCP/VVL de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, Memorando Nº 248-2021-MDL-GAF-SC de la Subgerencia de Contabilidad; y el Memorando Nº 248-2021-MDL-GAJ y Memorando Nº 243-2021-MDL-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Lince; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Articulo II del título preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el Artículo 55º de la Ley N" 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece, los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio, el patrimonio Municipal se administra por cada Municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley, los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles, todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público;

Que, en los literales 7 y 9 del numeral 9.2 del artículo 9º del Decreto Legislativo 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, establece que son funciones de las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, según corresponda, administrar los activos fijos y consolidar la información sobre su estado de conservación; y gestionar y ejecutar los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes;

Que, en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo 1439, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF establece que, en tanto entren en vigencia los artículos establecidos en dicha Disposición Complementaria Final, y siempre que no se oponga al Sistema Nacional de Abastecimiento, se aplica, entre otros, el Capítulo V del Título III del Reglamento de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, cuyo artículo 118 establece que la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en cada entidad es el órgano responsable del correcto registro, administración y disposición de sus bienes muebles:

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Transitoria precitada establece que, en tanto la Dirección General de Abastecimiento asuma la totalidad de las



competencias establecidas en el Decreto Legislativo N° 1439, de conformidad con el proceso de progresividad establecido por la Segunda Disposición Complementaria Final del mismo Reglamento del Decreto Legislativo 1439, se mantienen vigentes las normas, directivas u otras disposiciones aprobadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en lo que resulte aplicable;

Que, mediante la Directiva N° 001-2015-SBN, Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales, aprobada mediante Resolución N° 046-2015-SBN y su modificatorias, regula los procedimientos de alta, baja, adquisición, administración, disposición, supervisión y registro de los bienes muebles estatales que se encuentran contemplados en el Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado, así como aquellos bienes que, sin estarlo, son susceptibles de ser incorporados al patrimonio de las Entidades. Y en el Acápite III sobre el alcance de la misma, precisa que "(...) Los gobiernos regionales, los gobiernos locales y las entidades que cuentan con régimen legal propio para la gestión de los bienes de su propiedad, aplicarán la presente directiva supletoriamente";

Que, de acuerdo a la citada directiva, en el numeral 6.2.1 establece, la baja de bienes muebles es la cancelación de la anotación en el registro patrimonial de la entidad respecto de sus bienes, lo que conlleva; a su vez, a la extracción contable de los mismos bienes, lo que se efectuará conforme a la normativa del Sistema Nacional de Contabilidad; asimismo, en el numeral 6.2.2 regula el procedimiento de baja de bienes muebles, indicando que son causales para proceder a solicitar la baja de bienes, entre otras, el "Mantenimiento o Reparación Onerosa"; y que la baja patrimonial se autoriza mediante resolución administrativa de la oficina de Administración de la Entidad;

Que, en el numeral 5.5 de dicha Directiva establece que los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes, así como los procedimientos de alta y baja de los registros correspondientes serán aprobados mediante resolución administrativa emitida por la Oficina General de Administración de la entidad, en un plazo que no exceda los quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de recibido el expediente administrativo:

Que, en el artículo 23 de la Ordenanza Nº 208-MDL, modificado con Ordenanza Nº 459-2021 MDL que aprueba el Reglamento de altas, bajas y enajenaciones de los bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad de Lince, establece la baja es el procedimiento que consiste en la cancelación de la anotación en el registro patrimonial y la extracción contable de los bienes de la Municipalidad Distrital de Lince, la misma que será aprobada por la Gerencia de Administración y Finanzas, y ratificada o denegada mediante Resolución de Alcaldía, debiendo ambos funcionarios indicar de manera expresa cuáles son las causales que dieron origen a la decisión adoptada sobre la baja de los bienes patrimoniales";

Que, en el artículo 37 de la precitada ordenanza indica (...), "La Gerencia de Administración y Finanzas, de encontrado conforme emitirá la Resolución que aprueba la baja de los registros de los bienes patrimoniales y contables de la Municipalidad Distrital de Lince, y deberá de elevarlo a Alcaldía para que mediante Resolución de Alcaldía lo ratifique o lo deniegue";

Que, mediante Informe Nº 1595-2021 MDL/GAF/SLCP la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial remite el Informe Técnico Nº 012-2021-MDL/GAF/SLCP/VVL por el cual concluye y recomienda la baja por la Causal de "Mantenimiento o Reparación



Onerosa" de dos (640) bienes muebles, detallado en su Apéndice A, y B; de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Directiva Nº 001-2015/SBN, en concordado con la Ordenanza Nº 208-MDL, modificado con Ordenanza Nº 459.2021 –MDL;

Que, mediante Memorando Nº 244-2021-MDL/SC y Memorando Nº 248-2021-MDL/SC de fecha 27 de setiembre de 2021, la Subgerencia de Contabilidad remite el detalle de la conciliación contable de los bienes patrimoniales propuesto para baja, con un valor histórico de S/ 90,227.15 y un valor neto de S/ 4,404.08 en las cuentas del Activo y con un valor histórico de S/ 113,022.13 en las cuentas de orden.

Que, con Memorando Nº 243-2021-MDL/GAJ, de fecha 04 de octubre de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, indica que el presente caso, no se advierte controversia jurídica o absolución de alguna interpretación para la aplicación correcta de la norma; además de ello, según lo expresado por las normas legales materia de Gestión de los bienes muebles estatales y la Ordenanza Nº459-2021-MDL, la Gerencia de Asesoría Jurídica no tiene injerencia para emitir opinión legal sobre la baja de bienes. Luego de su aprobación por parte de su Despacho debe ser remitido al Despacho de Alcaldía para las acciones que corresponda. Lo expresado en el presente documento, resulta vinculante para los procedimientos de Altas y bajas de bienes muebles, debiendo seguir el procedimiento establecido en la Ordenanza N°208-2008-MDL y su modificatoria conforme a lo señalado en el presente documento.

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 084-2020-MDL de fecha 17 de julio de 2020, se designa al CPC Julio Antonio Caycho Lavado en el cargo de confianza de Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Lince;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo Nº 019- 2019- VIVIENDA; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA; el Decreto Legislativo Nº 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento-SNA; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 217- 2019-EF; Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Lince aprobado con Ordenanza 429-2019-MDL; la Directiva N° 001-2015/SBN denominada "Procedimiento de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobada por Resolución Nº 046-2015/SBN; y el Reglamento de altas, bajas y enajenaciones de los bienes muebles e inmuebles de la municipalidad de lince Aprobado con Ordenanza Nº 208 MDL, modificado con Ordenanza Nº 459-2021-MDL;

SE RESUELVE:

Artículo 1° APROBAR la baja, de Seis Cientos Cuarenta (640) bienes muebles por la causal de "Mantenimiento y Reparación Onerosa", según detalle del Anexo 01 y 02 que forma parte integrante de la presente Resolución y valorizados como se indica

ANEXO	CUENTA CONTABLE	CANT. BIENES	DENOMINACION	VALOR HISTORICO	DEPRECIACIÓN ACUMULADA 2021	IMPORTE NETO
Bienes del A	Activo Fijo					
01	1503		Vehiculos Maquinarias y Otros			
	1503.020102	84	Mobiliario De Oficina	87,175.90	82,828.60	4,347.30
	1503.020602	1	Mobiliario de Cultura y Arte	611.25	610.25	1.00
	1503.020701	3	Equipo De Deportes Y Recreación	1,650.00	1,647.00	3.00
	1503.020999	1	Maquinarias, Equipos Y Mobiliarios De Otras Instalaciones	790.00	737.22	52.78
	SUB-TOTAL	89		90,227.15	85,823.07	4,404.08
Bienes No E	Depreciables					
02	9105	Bienes en Prestamo, Custodia y No Depreciables		bles		
	9105.0301	2	Maquinarias y Equipos No Depreciables	830.00		830.00
	9105.0303	549	Muebles Y Enseres No Depreciable	112,192.13		112,192.13
SUB TOTAL		551		113,022.13		113,022.13
TOTAL		640		203,249.28	85,823.07	117,426.21

Artículo 2º DISPONER a la Subgerencia de Contabilidad y a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, realicen la cancelación y extracción de los bienes dados de baja en los registros contables y patrimoniales de la Institución, conforme a sus competencias y responsabilidades.

Artículo 3º DISPONER a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial la comunicación a la Dirección General Abastecimiento del MEF mediante el registro de numero de Resolución en el aplicativo Modulo Muebles SINABIP en un plazo de 10 días de culminado el procedimiento, conforme a lo establecido en el numeral 5.11 de la Directiva Nº 001-2015/SBN.

Artículo 4º DISPONER a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial lleve a cabo los trámites correspondientes para el acto de disposición final de los bienes dados de baja, de acuerdo a la normatividad vigente;

Artículo 5º DISPONER a la Subgerencia de Tecnología de la Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Lince www.munilince.gob.pe

REGISTRASE, COMUNIQUESE y CÚMPLASE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CPC. JULIO ANTONIO CAYCHO LAVADO Gerente de Administración y Finanzas MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

